

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Nihon á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

AGRICULTURA.—Núm. 151.

Habiéndome hecho presente la celosa Sociedad de Amigos del País de esta ciudad, la conveniencia de ensayar públicamente el arado y otros útiles de labranza inventados por el individuo de su número D. Mariano Alvarez Acevedo, de acuerdo con ella y con el inventor he venido gustoso en designar para dicho acto el Sábado 23 del corriente á las 4 de la tarde en el sitio donde está formando el vivero agrícola la Junta de Agricultura de esta provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que llegando á conocimiento de los cultivadores de esta provincia y demas aficionados al estudio de las mejoras agrícolas, pue-

dan asistir á dicho ensayo, tanto para examinar la conveniencia de aplicacion de los indicados útiles á la agricultura general, y en particular á la de esta provincia, como tambien para verificar pruebas análogas con otros que el interés por el mejor cultivo, y la laboriosidad de los concurrentes ofrezca en beneficio de aquella, y en muestra de los progresos de la industria agrícola de la provincia. Leon 9 de Abril de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 152.

Comision provincial de Estadística.

RECTIFICACION DEL NOMENCLATOR. CIRCULAR.

La Comision de Estadística general del Reino enterada de las dudas que se han ofrecido á esta de provincia al examinar los estados formados por los Ayuntamientos para la rectificacion del Nomenclator respecto á la inscripcion de los corrales de ganado, palomares, colmenares y demas construcciones diseminadas por el campo cubiertas en toda ó en parte, pero destinadas á satisfacer una necesidad de carácter permanente; y tambien sobre el modo de relacionar los molinos sin hogar ó vivienda y las cuevas para guardar vino, ha resuelto lo siguiente:

1.º Supuesta la necesidad de comprender en el Nomenclator los corrales para ganados, majadas, palomares, colmenares &c., claro es que deben inscribirse separadamente y bajo su nombre particular, aun cuando sea este el del dueño ó inquilino, siempre que no se hallen dentro del casco de las poblaciones; y esto con arreglo al espíritu de la Instruccion, y letra espesa del párrafo 4.º de la circular aclaratoria de 5 de Febrero. El determinar si un hogar ó edificio está ó no comprendido dentro ó fuera del casco de una poblacion, no puede sujetarse á una medida dada de longitud, siendo un punto de mera apreciacion material; para guía de la cual podrá servir de criterio lo dispuesto en el artículo 16 de la Instruccion citada.

2.º Los molinos que funcionan sin interrupcion deben considerarse como habitados constantemente, y clasificarse por lo tanto en la casilla 4.ª y no en la 5.ª de los estados de inscripcion.

3.º Las cuevas para guardar vino, así como los pajares, corralizas y sitios análogos, deben inscribirse nominal y separadamente cuando no estan comprendidos en el casco de las poblaciones, ni forman grupos tales que puedan considerarse como harridas ó caseríos, segun los artículos 15 y 16 de la Instruccion, conocidos con nombres especiales. Si pues las cuevas á que se hace referencia no constituyen tales agrupaciones, por mas que se encuentren

contiguas ó muy próximas entre sí, habrán de inscribirse separadamente.

En su consecuencia y apareciéndose de los estados recibidos hasta la fecha que muchos Ayuntamientos han dejado de comprender en ellos los palomares y otras construcciones inhabitadas y las cuevas para guardar vino, inscribiendo otros estas últimas englobadas con los edificios de los pueblos á que pertenecen, á pesar de no hallarse dentro del casco de los mismos, cuando segun lo resuelto por la superioridad deben aparecer en renglon separado cada grupo de edificios, y construcciones ó una por una si se encuentran diseminadas por el campo, espresando en la 1.ª casilla de la relacion el nombre del sitio en que se hallan construidas y, en su defecto, el del dueño de las mismas, conforme á lo dispuesto en la circular publicada en el Boletín del 14 de Febrero último; encargo á los Alcaldes que sin pérdida de tiempo remitan un estado adicional visado por los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, arreglado al modelo que se inserta á continuacion, á fin de que el Nomenclator de los respectivos distritos resulte tan exacto en el número de localidades y en la clasificacion de las construcciones como es necesario para que llene el objeto con que se ha dispuesto tan importante trabajo. Leon 12 de Abril de 1859.—Genaro Alas.



ESTADO adicional para la rectificación del Nomenclátor.

NOMBRES DE LAS POBLACIONES Y VIVIENDAS.	CLASE de los mismos.	DISTANCIA a la cabecera del Ayuntamiento.	EDIFICIOS Y HOGARES.				EDIFICIOS.				HOGARES ó sea, BARRACAS, cuevas, chozas, etc.	TOTAL EDIFICIOS Y HOGARES.
			BARRACAS.		INHABITADOS.	De un piso.	De dos pisos.	De tres pisos.	De más de tres pisos.			
			Constantemente.	Temporariamente.								
1 Calaveras (1).	Palomares.	100 pasos.	4.	5.	2.	2.	0.	0.	0.	0.	2.	
2 Colmenar de Santos Martínez.	Colmenar.	2 leguas.	0.	0.	1.	0.	0.	0.	0.	1.	1.	
3 Cueva de Ramon Fernández.	Bodegas.	600 varas.	0.	0.	1.	0.	0.	0.	0.	1.	1.	
4 Cuevas de Antonio Perez.	Id.	1/4 de legua.	0.	0.	2.	0.	0.	0.	0.	2.	2.	
5 Molino de Juan Redondo.	Molino.	1/2 legua.	0.	1.	0.	1.	0.	0.	0.	0.	1.	
6 Molino de Sebastian Romo.	Id.	1 legua.	1.	0.	0.	1.	0.	0.	0.	0.	1.	
7 Valdegeliz.	Majada.	800 pasos.	0.	1.	0.	0.	0.	0.	0.	1.	1.	
8 Valdeapino.	Bodegas.	1/2 legua.	0.	0.	9.	0.	0.	0.	0.	9.	9.	
9 Barreras.	Id.	50 pasos.	0.	0.	10.	0.	0.	0.	0.	10.	10.	
10 Villacarbiel.	Palomar.	1/4 de legua.	0.	0.	1.	1.	0.	0.	0.	0.	1.	
10			1	2	26	5	0	0	0	24	29	

(Fecha y firma de los individuos del Ayuntamiento y, adjuntos.)

(LUGAR DEL SELLO.)

OBSERVACIONES DE LOS COMANDANTES DE LOS PUESTOS DE LA GUARDIA CIVIL.

- (1) Si alguno de los edificios que se adicionan se halla en alguno de los sitios relacionados en el primer estado se expresará esta circunstancia a fin de tenerla presente al formar el nomenclátor general del distrito.
- (2) Cuando por haberse agrupado las bodegas fueren varias en un mismo renglón se expresará el pueblo á que pertenecen.

Núm. 165.

Numeración de edificios.

CIRCULAR.

A pesar de haber transcurrido con escasa el plazo fijado para la numeración de los edificios en la Real orden de 50 de Diciembre último, algunos Alcaldes no han remitido el resumen del resultado de dicha operación en la forma que en la misma se dispone, viéndose á inutilizar en parte con un injustificable demora la actividad desplegada por los demas de la provincia, puesto que, por falta de datos completos, no puede este Gobierno facilitar á la Superioridad las noticias que sobre el particular tiene reclamadas. Habiéndose circulado con oportunidad las aclaraciones correspondientes; hallándose, por otra parte, los Ayuntamientos autorizados para disponer de los fondos necesari-

rios para esta atención, y, por último, vencido hace un mes el plazo señalado para los trabajos, ha llegado el caso de apelar á los medios coercitivos ya que para algunos los frecuentes recuerdos han pasado desapercibidos. Quedarán en su consecuencia incurso en la multa de 200 rs. los Alcaldes de los distritos que á continuación se expresan, que son los que en esta fecha aparecen en descubiertos; si para el 25 del actual no remiten los referidos estados extendidos en la forma que expresa el modelo publicado en el Boletín oficial del 14 de Enero último. León 12 de Abril de 1859.—Genaro Alas.

Ayuntamientos á que se refiere la circular que precede.

Astorga.

Benavides.
Rabanal del Camino.

La Bañera.

Robledo de la Valderrama.
S. Cristóbal de la Polantera.
Villanueva de Jamuz.

León.

Cimanes del Tejar.
Chozas de Abajo.
Cuadros.
Garrafe.
León.
Onzonilla.
Rioséco de Tapia.
Valdesogo de Abajo.
Villafañe.

Murias.

Barrios de Luna.
Inicio.
Murias.

Ponferrada.

Albares.
Bembibre.
Cabañas Raras.
Castrillo de Cabrera.
Castropodame.
Folgoso.
Igüenia.

Lago de Carucedo.
Noceda.
Ponferrada.
Puente Domingo Flores.
Torero.

Riaño.

Cistierna.
Oseja de Sajambre.
Posada de Valdeon.
Sahagun.

Castrotierra.
Gordaliza del Pino.
Sahagun.
Valdepolo.
Villamartin de D. Sancho.
Valencia.

Ardon.
Pajares de los Oteros.
La Vecilla.

Cármenes.
La Pola de Gordon.
Sta. Colomba de Curueño.
Villafranca.
Berlanga.
Cacabelos.
Camponaraya.
Corullon.

Fabero.
Portela.
Sancedo.
Trabadelo.
Vega de Valcarlos.
Villadecanas.
Villafranca.

Núm. 154.

Presidencia de Ministros.—Alojamientos.—Viajes.

CIRCULAR.

En 15 de Marzo último se han dirigido á los Alcaldes de esta provincia cinco estados á fin de que á la mayor brevedad les devolviesen á este Gobierno, consignando en los mismos las noticias que sobre pósitos, suministros, alojamientos y bagajes se les reclamaban. En la orden que á dichos estados acompañaba se hacia entender á aquellos la necesidad de reunir con prontitud datos exactos referentes á los espresados ramos y servicios, pero con disgusto advierto que, á pesar de haber facilitado su formación cuanto era posible, todavía se encuentran en descubierta algunos distritos municipales, hallándose por esta causa imposibilitado este Gobierno de facilitar á la Superioridad los resúmenes que con urgencia tiene reclamados. Preciso es por lo tanto que los que no han cumplido este servicio lo ejecuten antes del 25 del actual, teniendo entendido que quedarán incurso en la multa de 200 rs. los Alcaldes que en el espresado día resulten en descubierta. Leon 12 de Abril de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 155

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, en 5 del actual me dirige la circular siguiente.

»Esta Direccion general se ocupa activamente en ultimar las liquidaciones del capital correspondiente á Corporaciones civiles por efecto de las ventas de fincas y redenciones de censos, verificadas en virtud de las leyes en 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, á fin

de pasarlas á la Direccion general de la Deuda para que se espidan á favor de los interesados las inscripciones intransferibles de la renta del 5 por 100, á que tienen derecho con arreglo á la ley de 1.º del actual.

El exámen de las espresadas liquidaciones se practica por el orden de su entrada en esta oficina general, sin preferencia alguna. Es inútil por consiguiente que las Corporaciones interesadas se valgan de agentes, que les causarán dispendios, y cuyas gestiones solo producirán por resultado que pierdan el tiempo en esta Direccion los encargados de estos importantes trabajos. La Gaceta anunciará las liquidaciones que se pasan á la Deuda pública para la expedicion de las correspondientes inscripciones.

Sírvase V. S. hacerlo conocer á las Corporaciones y Establecimientos de esa provincia por el Boletín oficial, ó del modo que juzgue más oportuno, asegurándose que esta Direccion no descansará hasta conseguir, secundando los deseos del Gobierno de S. M., que se liquiden con la prontitud posible los capitales que le pertenecen. Del recibo de esta circular y de su cumplimiento se servirá V. S. darne puntual aviso.

Lo que me apresuro á hacer notoria á los Ayuntamientos y demas corporaciones interesadas en las liquidaciones que se indican, á los efectos oportunos. Leon 13 de Abril de 1859.—Genaro Alas.

(GACETA DEL 8 DE ABRIL DE 1859.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la carretera de Burgos á Bercedo, relativo á que pase al Estado y se abonen las obligaciones hasta ahora no satisfechas de este camino, rigiéndose como todos los

demas del Reino, y teniendo en cuenta el dictámen emitido por el Consejo de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Para el día 4 de Mayo próximo se celebrará en Madrid una reunion de las acciones de la mencionada carretera de Burgos á Bercedo y los comisionados que elijan las Diputaciones provinciales de Burgos, Avila, Leon, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora y Logroño, que deberá ser presidida por la persona que designe el Gobierno, con objeto de que se transija sobre el importe de las cantidades que á aquellos se adeudan, para proceder después á presentar á las Cortes el oportuno proyecto de ley en que se determine la proporcion y la forma en que dicho importe ha de ser satisfecho por el Estado y las citadas provincias.

2.º Los Gobernadores de las provincias mencionadas deberán tener entendido que, si por negligencia ó abandono no nombrasen las Diputaciones para el día 4 de Mayo los comisionados que han de representar sus intereses, lo hará el Gobierno de oficio, debiendo aquellas pasar por lo que estos acuerden y la Junta determine con aprobacion del Gobierno.

3.º El Gobernador de Burgos hará saber esta resolucion por medio del Boletín oficial y por los demas medios que estime convenientes á todos los accionistas del camino de Bercedo, para que, poniéndose de acuerdo, elijan el comisionado ó comisionados que hayan de presentarlos en la reunion que se celebre, los cuales deberán ser autorizados con los correspondientes poderes para transigir en su nombre este asunto con arreglo á las instrucciones que tengan por conveniente darles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Núm. 156.

Seccion de Beneficencia y Sanidad.

En circular de 27 de Enero de este año digo á los Alcaldes constitucionales lo siguiente.

»Remito á V. el adjunto modelo para que enviándose estrictamente á todas sus casillas me lo devuelva lleno en el perentorio é improrogable término de los ocho primeros días del mes y siempre con referencia al anterior, dando principio á esta operacion contando los nacidos, casados y fallecidos que hubiere habido en Noviembre último y así sucesivamente no solo en ese Ayuntamiento sino tambien en todos los lugares, aldeas y caserios sujetos á su jurisdiccion.

Al realizar esta tan interesante operacion, se pondrá V. de acuerdo con el Médico ó Cirujano titular de ese Municipio ó con el Subdelegado del Partido, cuyos funcionarios deben contribuir por su parte á que esta disposicion superior se cumplimente de lleno con el esmero y exactitud que se apetece, y sacar copia del dicho modelo en un pliego ó los que se necesitasen, pues algunos Alcaldes tienen la costumbre mal entendida de devolver satisfechos los mismos documentos que por este Gobierno de provincia se les remesa.

Del recibo de esta circular y de quedar enterado me dará V. el oportuno aviso, advirtiéndole que incurrirá en mi desagrado aquel Alcalde que no lo verifique.

Vea con disgusto que algunos Alcaldes demoran la remision mensual de estos estados, siendo un obstáculo para que yo pueda elevar el general al Gobierno de S. M. en la época oportuna; así pues, si en lo sucesivo no son mas exactos en cumplimiento de este deber, me veria obligado á enviar plantones á su cuenta que recojan dichos documentos. Leon 13 de Abril de 1859.—Genaro Alas.

Junta provincial de Instrucción pública de Leon.

Presupuestos por el MATERIAL DE ESCUELAS.

Partido de Astorga.

Presupuestos aprobados con modificaciones.—Benavides, Carrizo, Hospital de Orbigo, San Marina del Rey, Villares.
No los han remitido.—Astorga, Castiello de los Polvazares, Lucillo, Llanas, Nistal, S. Justo de la Vega, Armellado, Corporales, Val de S. Lorenzo, Valdepieno, Veguellina, Villarejo, Viloria.

Partido de La Bañeza.

Aprobados con modificaciones.—Alfo de los Balcones, Laguna Dalgo, Laguna de Negrillos, Palacios de la Valduerna, Publicina de Peñayo García, Regueras, S. Adrian del Valle, Borchinos del Párcano, Sta. Maria de Al., Zates, Andanzas, Saludes, Soto de la Vega, Reprobados.—Castrocalburo, Castrocalvo, Nestrina.

No los han remitido.—La Bañeza, Castiello de la Valduerna, Vuelto, Nogueiras, Rabicho, S. Esteban de Nogueiras, Hovaga de Garvalles, Gebranes del Rio.

Partido de Leon.

Aprobados con modificaciones.—Candros, Reprobados.—Rioseco de Tapia. No los han remitido.—Leon, Armunia, Villalángos.

Partido de Marias de Parédes.

No los han remitido.—Vilabino.

Partido de Ponferrada.

Aprobados con modificaciones.—Bambibre, Folgozo, Molinasca, Ponferrada. Reprobados.—Borrenas, Cebillos, Alvarez. No los han remitido.—Castropolama, Los Barrios de Solas, Necedo, Paramo del Sil, Toral de Morayo, Torono.

Partido de Riaño.

No los han remitido.—Burón, Ojea de Sajambre y Riaño. Aprobados.—Lillo.

Partido de La Vecilla.

No los han remitido.—La Vola de Gordon, Bonar.

Partido de Sahagun.

Aprobados con modificaciones.—Almazza, Cea, Arenillas, Gropal, Jeorilla, Villamarín de D. Sanchez. No los han remitido.—Sahagun.

Partido de Valencia.

Aprobados con modificaciones.—Castroforte, Corbellos, Garentillo, Toral, Valderas, Valencia, Villacé, Villamor, Villator, Villamanhan, Matanza, Castifabé, Villornate, Arlon, Reprobados.—Aussilla de Muias. No los han remitido.—Algodete, Camjanzas, Cincos, Fresno, Fuentes de Carriño, Yabovimbré, Villamanades, Villaquejida.

Partido de Villafranca.

Aprobados con modificaciones.—Arganza, Perronzanes, Vega de Villaverde. Reprobados.—Corullan, Villafranca. No los han remitido.—Cacabulos, Campanaraya, Fabero, Oencia, Vega Espinareda.
Se previene a los maestros cu-

SANIDAD.

PROVINCIA DE LEON.

PARTIDO DE

AYUNTAMIENTO DE

AÑO DE

ESTADO que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos de esta provincia en el mes de

con expresion de las enfermedades de que han fallecido.

PUEBLOS.	NACIDOS.		TOTAL.	SUETOS.		CASADOS.		VIUOS.		TOTALS.	Enfermedades de que han fallecido.	Con auxilio facultativo.	Sin auxilio facultativo.
	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				

Fecha.

El Alcalde.

Los presupuestos no han sido aprobados, y á los que no los han remitido, que atenderán luego á la circular y modelo inserto en el Boletín oficial de la provincia de 28 de Febrero último, les dirijirá el intereseable término de ocho dias á la Junta, para de no verificarse en el artículo 47 de la Real orden de 30 de Noviembre último: Leon 12 de Abril de 1859.—Genaro Alas, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

De las oficinas de Hacienda.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

SUBSIDIO.—Núm. 158.

Facilita esta Administración á establecer una marcha uniforme y enteramente arreglada á las necesidades en todos los ramos que le están encomendadas, y observando con disgusto que en las solicitudes y otorgamiento de bajas de la matrícula no se guardan ni por los Alcaldes ni por los industriales las fórmulas terminantemente prevenidas por la Direccion general de contribuciones en su órden circular de 26 de Junio de 1856, ha dispuesto dictar para la sucesion las reglas siguientes á las cuales deberán anuirse en un todo los interesados.

1.ª Cuando un industrial solicita la baja, bien por cesar en

MODELO N.º 1.º

D. Alcaldé constitucional que desde el día de ejercicio de la industria de

Fecha y firma.

NUM.º 2.º

Fecha.

Presentada por duplicado en este dia.

El Alcalde.

NUM.º 3.º

Fecha.

Sello de la Alcaldía.

D. F. industriales del gremio de informarin á continuacion cuando les conste respecto á la baja que solicita el interesado.

El Alcalde.

NUM.º 4.º

Los que suscriben individuos del gremio de administracion al Sr. Alcalde constitucional que les consta que el solicitante ha cesado en el ejercicio de la industria de

Fecha y Firma.

Firma.

NUM.º 5.º

D. A. Alcaldé constitucional de

Certifico bajo mi responsabilidad que D. F. ha cesado en el ejercicio de la industria de por Y para que conste y á fin de que por la Administracion principal de Hacienda pública se otorgue la baja, esplico el presente en

Imprenta de la Vuda á espasa de Almos.

en industria, por pasar á otra clase ó por cualquiera otra circunstancia deberá presentarse á su respectiva Alcaldía des de cumplirse firmados por el interesado y enteramente arreglados al modelo que á continuacion se inserta con el n.º 1.º

2.ª En luego como este escrito se duplica se presente al Alcalde, para que este á continuacion la nota de presentacion en la forma que previene el modelo n.º 2.º devolviendo un ejemplar al interesado y quedándose con el otro que deberá ser con arreglo al n.º 3.º disponiendo que dos industriales del mismo gremio del que solicita la baja, á otro análogo le informen en la forma espresada en el n.º 4.º y la devuelvan inmediatamente á la Alcaldía.

3.ª Informada la baja por los dos industriales que previene la regla anterior, el Alcalde expedirá á continuacion el certificado que marca el modelo n.º 5.º y la remitirá original á esta Administracion para averiguar la baja si procede ó no, y en caso contrario, si procede ó no, según el n.º 6.º

4.ª Toda solicitud de baja que caracterice de los requisitos marcados, es desde luego inadmisible.

5.ª Los Alcaldes tendrán muy presente el artículo 12 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 respecto á las industrias en que no puede admitirse baja, no recibiendo á ninguna solicitud que trate de ellas.

Leon 12 Abril de 1859.—P. S. Juan Mateo de Arcos.

bases presenté al Sr. para la baja que solicita.